

mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

28227 ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados concertados a los que se autoriza la disminución del número de unidades concertadas, con efectos del pasado curso 1986/87.

Examinados los expedientes incoados por las Direcciones Provinciales del Departamento, a instancia de los titulares de los Centros interesados, para disminuir el número de unidades concertadas que dejaron de funcionar durante el curso 1986/87, siendo su causa la ausencia de población escolar y no alcanzar la relación media alumno/profesor establecida para los Centros públicos de su comarca, municipio o, en su caso, distrito conforme al artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos;

Vistos la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de posible aplicación;

Considerando que los expedientes de disminución de unidades han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985;

Considerando que la disminución que se autoriza deja garantizada la adecuada escolarización por lo que la continuidad de sus enseñanzas no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar las variaciones por disminución del número de unidades concertadas con los Centros docentes privados que suscribieron conciertos en el curso 1986/87, relacionados con los anexos de la presente Orden y en los términos y plazos que se indican en los mismos.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban firmar la variación que por la presente se aprueba.

Tercero.-Dicha variación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o personal con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá de oficio a realizar la modificación del número de unidades del concierto que se aprueba por la presente Orden, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento citado.

Quinto.-Las modificaciones que por esta Orden se aprueban, tendrán efectos retroactivos desde la fecha que en cada caso se indica en el anexo de esta Orden. El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, percibidas para sufragar las obligaciones económicas derivadas del funcionamiento de unidades objeto de esta Orden.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Relación de Centros docentes privados concertados de Educación General Básica a los que se les autoriza la disminución de unidades

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Fecha en que surte efecto la reducción	Número de unidades concertadas resultantes
<i>Provincia de Asturias</i>					
1	Beata Imelda	La Felguera	1	1- 9-1986	20
<i>Provincia de Baleares</i>					
1	Nuestra Señora de la Consolación	Ciudadela	1	1- 9-1986	22
<i>Provincia de Cantabria</i>					
1	Nuestra Señora de los Milagros	Santander	1	1- 9-1986	11
<i>Provincia de Guadalajara</i>					
1	San Pedro Apóstol	Sigüenza	3	1- 9-1986	13
<i>Provincia de Madrid</i>					
1	Laredo	Móstoles	2	1- 9-1986	10
2	Liceo San Pablo I	Leganes	1	1- 9-1986	24
3	Liceo Castilla I	Madrid	2	1- 9-1986	21
4	Loyola-Juan XXIII	Madrid	1	1- 9-1986	6
5	Natividad de Nuestra Señora	Madrid	1	1- 9-1986	16
6	Ursulinas de Palomeras	Madrid	2	1- 9-1986	14
7	Virgen de Aránzazu	Alcorcón	1	1-12-1986	8
8	Vicer	Leganes	1	1- 9-1986	11
<i>Provincia de Murcia</i>					
1	Empetrol	Escombreras de Cartagena	1	1- 9-1986	10 y 1 Preesc
2	Ruiz Mendoza	Murcia	2	1- 9-1986 1-11-1986	13
<i>Provincia de Toledo</i>					
1	Santa María del Prado	Talavera de la Reina	1	1- 9-1986	20
<i>Provincia de Zaragoza</i>					
1	Jesús María-El Salvador	Zaragoza	1	1-9-1986	43
2	La Romareda	Zaragoza	1	1-9-1986	27

ANEXO II

Relación de Centros docentes privados concertados de Formación Profesional I a los que se les autoriza la disminución de unidades

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Fecha en que surte efecto la reducción	Número de unidades concertadas resultantes
1	Provincia de Asturias Beata Imelda	La Felguera	1 Servicio	1- 9-1986	2
1	Provincia de Madrid El Prado	Madrid	1 Servicio	1- 9-1986	4

ANEXO III

Relación de Centros docentes privados concertados de Formación Profesional II a los que se les autoriza la disminución de unidades

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Fecha en que surte efecto la reducción	Número de unidades concertadas resultantes
1	Provincia de Madrid El Prado	Madrid	2 Admva. y Delin.	1- 9-1986	4

28228 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Subsecretaria, sobre extravío de título de Perito Mercantil.

Por haber sufrido extravío el título de Perito Mercantil, expedido el 27 de abril de 1981, a favor de don Francisco Javier López Fernández, al ser remitido por el Servicio de Títulos a la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico del Departamento y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria.

MINISTERIO DE CULTURA

28229 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de Investigación del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte para el año 1988.

Entre las funciones que la Ley General de la Cultura Física y el Deporte reconoce al Consejo Superior de Deportes, se encuentra la de impulsar la investigación en materia deportiva y, en concreto, a través de uno de sus órganos, cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Para hacer realidad tal propósito, resulta oportuno convocar concurso público para la adjudicación de becas con el fin de apoyar trabajos de investigación durante el año 1988, de acuerdo con las normas que a continuación se exponen.

I. Objeto de las becas

El objeto de las mismas es promover la realización de proyectos de investigación aplicada, dentro del ámbito de las Ciencias de la Educación Física y el Deporte, con el propósito de perfeccionar el conocimiento científico, técnico y tecnológico en relación con la práctica de la actividad física y el deporte. Se considerarán, dentro de las áreas a continuación reseñadas, con carácter prioritario, los siguientes aspectos:

1. Área del Deporte de base y Deporte para todos:
 - 1.1 Evaluación de la condición motriz en las edades evolutivas.
 - 1.2 Desarrollo de programas para la formación física y deportiva.
 - 1.3 Reeducación de trastornos motrices que afectan al rendimiento escolar.

1.4 Desarrollo de programas para el mantenimiento físico de adultos y personas en la tercera edad.

1.5 Organización y gestión del deporte para la comunidad a nivel local.

1.6 Racionalización de la infraestructura deportiva para la formación, el recreo y el ocio.

2. Área del Deporte de alto rendimiento:

- 2.1 Detección temprana del talento deportivo.
- 2.2 Nutrición y dietética del deportista.
- 2.3 Biomecánica aplicada a la optimización de las técnicas deportivas.
- 2.4 Fisiología del ejercicio aplicada a la optimización del entrenamiento.
- 2.5 Planificación de la formación y desarrollo del deportista.
- 2.6 Desarrollo tecnológico de equipos y materiales para la mejora del rendimiento deportivo.

Los proyectos de investigación deberán llevarse a cabo en Instituciones oficialmente acreditadas y con medios para el desarrollo de la investigación de que se trate, en España o, excepcionalmente, en el extranjero, si por su complejidad o grado de desarrollo científico y tecnológico así lo requieran.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, en el momento de finalizar el plazo de solicitudes, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior.
- c) En los casos en los que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, acreditar un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito, para lo cual la Administración podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas.

III. Dotaciones de las becas

a) Asignación mensual entre 50.000 y 80.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento por la Dirección General del Consejo Superior de Deportes, en función de que implique o no desplazamiento del domicilio habitual.

b) En el caso de que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, la asignación mensual oscilará entre 100.000 y 120.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento, en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.

Asimismo, en este caso, se asignará la cantidad correspondiente a un billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro de Investigación en el extranjero, por la ruta más directa y en clase turista.

c) Gastos de laboratorio y los producidos por la realización de la investigación, en su caso, excluidos los de adquisición de